

expediente, y lo que certifica el Arquitecto Juan Bautista la Corte con presupuesto para deparar convenientes y de buen uso el Almacén del Cañon que excede en novecientos y a lo que dixo anteriormente; y se allano ecartan el Abastecedor D. Josef Gil. Este por su Memorial se obliga a practicar de su cuenta todas las obras y reparos que de presente son indispensables, y los que ocurran en su tiempo si V.S. le continua el abasto por un año mas uaso el mismo precio y condiciones, en que lo remato.

Aunque a primera vista parece util esta proposición atendido el beneficio que resulta a el Ciudad de Cuzco, duda V.S. si contendrá alguna utilidad y sobre ello quereis sin mueras dicitamen. Es verdad que todo contrato puede ser uido, ampliarse, o restringirse por convenio de los Contrayentes, pero no aquellos que como este han sido rematados en publica subasta, por que esta circunstancia lo hace inalterable, y no pueden mudarse aquellas condiciones con que se otorga a el pregon, y remato; aunque convengan los interesados, y es la razon, por que en tales casos se invoca perjuicio a los demas licitadores o portores que hubo o pudo haver a la Rema subastada, quienes si huvieren sabido la alteracion que havia de hacerse podrian haver mejorado sus posturas si conuian traxere alguna utilidad. Mas claro. Los remates se proponen a el Publico uaso ciertas y determinadas condiciones; por ellas se arreglan los Postores, y aradia otras despues de solemnizado el contrato quando ya no pueden admitirse mejoras, es contra la naturaleza de la subasta.

Estas razones que tienen lugar en el respecto de aquellos Duenos absolutos que para la venta, arrendamiento, u otros contratos sacan sus